

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 336

TEGUCIGALPA: 20 DE AGOSTO DE 1909

NUMERO 3.357

SUMARIO

GUERRA—Se autoriza el gasto de \$ 22.47—Se autoriza el gasto de \$ 10.00—Se autoriza la erogación de \$ 105.00—Se suspende el pago de las pensiones de montepío y se dictan otras disposiciones—Se autoriza el alta de un cabo y cuatro soldados—Se autoriza el alta de un cabo y cuatro soldados—Se admite la renuncia á tres empleados—Se nombra Comandante de Armas de la Sección Militar de Comayagua al Coronel don José Abrego—Se hace extensivo un acuerdo—Se deniega una solicitud—Se autoriza el alta de un cabo y cuatro soldados—Se autoriza el alta de tres soldados—Se deniega una solicitud—Se autoriza el gasto de \$ 81.75—Se autoriza la erogación de \$ 53.00—Se autoriza el gasto de \$ 33.00—Se suprimen temporalmente las Bandas Marciales de los departamentos de Santa Bárbara, Gracias, Yoro y Olanchó—Se encarga una Comandancia de Armas—Se nombra interinamente un Comandante de Armas.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se nombra un Contador—Se autoriza como buena data la suma de \$ 16.50—Se autoriza la erogación de \$ 143.36—Se autoriza la erogación de \$ 82.88—Se autoriza la erogación de \$ 81.00—Se autoriza la erogación de \$ 50.00—Se autoriza la erogación de \$ 9.50—Se nombran tres Receptores de Rentas—Se autoriza como buena data la suma de \$ 27.124—Se proroga una contrata de aguardiente.

AVISOS.

GUERRA

Se autoriza el gasto de \$ 22.47

Tegucigalpa: 8 de junio de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de veintidós pesos cuarentisiete centavos á que asciende el valor de las medicinas suministradas en el mes de mayo á los enfermos de la guarnición de Roatán: El pago se hará por medio de la Administración de Rentas de las Islas, y el gasto se imputará á la partida 6ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa: 8 de junio de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de diez pesos, valor del ataúd que sirvió para el enterramiento del cadáver del soldado de alta de la gnarnición de Santa Rosa de Copán, Fieladelfo Fuentes. El pago se hará al señor don Bartolomé Alvarado, por la Administración de Rentas de Copán, imputándose el gasto á la partida 6ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 105.00

Tegucigalpa: 8 de junio de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento cinco pesos con que el Administrador de Rentas del departamento de Intibucá habilitó á cincuenta individuos de tropa y un oficial, que de La Esperanza vinieron á esta capital á prestar sus servicios. El gasto se imputará á la partida 6ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se suspende el pago de las pensiones de montepío y se dictan otras disposiciones

Tegucigalpa: 8 de junio de 1909.

El Presidente de la República,

Considerando: que es de urgente necesidad hacer una revisión general de las concesiones de montepío é inválidos, que se pagan actualmente, por haber muchas de ellas caducado por causa de muerte, mayoría de edad y matrimonio, ó cesado la incapacidad para el trabajo de los agraciados; así como porque algunas de dichas concesiones adolecen de ilegalidad,

ACUERDA:

1ª—Suspender desde esta fecha el pago de las referidas pensiones.

2ª— Toda persona que reciba alguna de las referidas pensiones deberá presentarse ante el Ministerio de la Guerra para la investigación del caso.

3ª—El Ministerio abrirá un registro, por orden alfabético, de las pensiones que deban quedar subsistentes y de las otras pasará un conocimiento al Ministerio de Hacienda para que los mande cancelar; y

4ª—Cada pensión que se registre podrá continuar siendo pagada conforme lo permitan las rentas públicas.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se autoriza el alta de un cabo y cuatro soldados

Tegucigalpa: 9 de junio de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta de un cabo y cuatro soldados que formarán el resguardo del Comandante Local de Santa Rita, departamento de Copán, con el sueldo de ley, debiendo pagarse por el Administrador de Rentas del expresado departamento. El gasto se imputará á la partida 6ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se autoriza el alta de un cabo y cuatro soldados

Tegucigalpa: 9 de junio de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta de un cabo y cuatro soldados para formar el resguardo del Comandante Local de Trinidad de Copán, con el sueldo de ley, debiendo pagarse por el Administrador de Rentas del expresado departamento. El gasto se im-

putará á la partida 6ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Cortés A.

Se admite la renuncia á tres empleados

Tegucigalpa: 9 de junio de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por los señores Bachiller don Adán Canales, don Tomás Cruz Velásquez y don Carlos E. Gutiérrez, de los empleos de Oficial Mayor y escribientes del Ministerio de la Guerra; entendiéndose que han dejado de devengar el sueldo, desde el día cinco, inclusive, del mes en curso.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Cortés A.

Se nombra Comandante de Armas de la Sección Militar de Comayagüela al Coronel don José Abrego.

Tegucigalpa: 10 de junio de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Armas de la Sección Militar de Comayagüela, al Coronel don José Abrego, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Cortés A.

Se hace extensivo un acuerdo

Tegucigalpa: 10 de junio de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Hacer extensivo á los departamentos de Olancho y Santa Bárbara el acuerdo de veinte y nueve de mayo anterior, en el cual se suspenden los empleos de Cirujanos de la guarnición de Comayagua, La Paz, Marcala, La Esperanza, Gracias, Santa Rosa, Danlí y Yoro. La suspensión en los departamentos de Santa Bárbara y Olancho empezará á surtir sus efectos el día de hoy.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Cortés A.

Se deniega una solicitud

Tegucigalpa: 11 de junio de 1909.

Vista la solicitud presentada por Tomás Cerrato, mayor de edad, casado y vecino de Santa Ana, contraída á pedir, se le exencione del servicio militar obli-

gatorio á su hijo, el miliciano de 1ª categoría, Domingo Cerrato, de alta en la guarnición de esta plaza.

Considerando: que los documentos presentados por el peticionario no reúnen los requisitos legales, y, de acuerdo con el dictamen fiscal, el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Cortés A.

Se autoriza el alta de un cabo y cuatro soldados

Tegucigalpa: 11 de junio de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta de un cabo y cuatro soldados para formar el resguardo del Comandante Local de Cucuyagua, departamento de Copán, con el sueldo de ley. El pago se hará por medio del Administrador de Rentas del expresado departamento; imputándose el gasto á la partida 6ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Cortés A.

Se autoriza el alta de tres soldados

Tegucigalpa: 11 de junio de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta de tres soldados para aumentar el resguardo de la Comandancia Local de Reitoca, con el sueldo de ley. El pago se hará por el Administrador de Rentas de este departamento; imputándose el gasto á la partida 6ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Cortés A.

Se deniega una solicitud

Tegucigalpa: 11 de junio de 1909.

Vista la solicitud presentada por el señor Francisco Vallejo, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de San Antonio de Oriente, contraída á pedir que se le exencione del servicio militar obligatorio, fundándose en que es hijo único de la señora Felipa Vallejo y ser ésta de avanzada edad.

Considerando: que de los documentos presentados aparece que la señora Vallejo no ha cumplido sesenta años, por lo cual el presentado no goza de la gra-

cia que solicita; y oído el dictamen fiscal, contrario al pedimento, el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Cortés A.

Se autoriza el gasto de \$ 81.75

Tegucigalpa: 12 de junio de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ochenta y un pesos setenta y cinco centavos, invertidos en habilitar á los soldados que fueron baja de la guarnición de Juticalpa, en el mes de mayo anterior. El gasto se imputará á la partida 6ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Cortés A.

Se autoriza la erogación de \$ 53.00

Tegucigalpa: 14 de junio de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cincuenta y tres pesos para el pago de las medicinas que el Doctor don Vicente Mejía Colindres ha suministrado para la guarnición de La Esperanza, durante el mes de mayo anterior. El pago se hará por la Administración de Rentas de Intibucá; imputándose el gasto á la partida 6ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Cortés A.

Se autoriza el gasto de \$ 33.00

Tegucigalpa: 15 de junio de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de treintitres pesos que serán pagados al Comandante de Armas de Colón, por el Administrador del mismo, que se han invertido en la compostura y materiales de la gasolina de la Comandancia expresada, así:

Compostura	\$ 10.00
Un galón de pintura de cobre	8.00
Una arroba de pintura blanca	12.00
„ libra „ „ azul	0.50
„ „ „ „ negra	0.50
„ „ „ „ amarilla	1.00
Diez pies de madera	1.00

El gasto se imputará á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se suprimen temporalmente las Bandas Marciales de los departamentos de Santa Bárbara, Gracias, Yoro y Olancho.

Tegucigalpa: 15 de junio de 1909.

El Presidente de la República, en atención á la mala situación económica en que se encuentra el Erario Nacional,

ACUERDA:

Suprimir, temporalmente, desde esta fecha, las Bandas Marciales de los departamentos de Santa Bárbara, Gracias, Yoro y Olancho.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se encarga una Comandancia de Armas

Tegucigalpa: 16 de junio de 1909.

Teniendo que pasar á esta ciudad el Doctor don José María Ochoa Velásquez á desempeñar la Cartera de Relaciones Exteriores, el Presidente de la República

ACUERDA:

Encargar interinamente de la Comandancia de Armas del departamento de Comayagua al señor Alcalde Municipal de dicha ciudad, don Francisco Benadía, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se nombra internamente un Comandante de Armas

Tegucigalpa: 16 de junio de 1909.

Teniendo que pasar el señor Doctor don Vicente Mejía Colindres á desempeñar las Carteras de Instrucción Pública y Agricultura, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente Comandante de Armas del departamento de Intibucá al señor Doctor don Camilo Girón, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se nombra un Contador

Tegucigalpa: 28 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Contador de la Administración de Rentas de Gracias, con el sueldo de ley, al señor don Alfredo Dávila G., quien tomará posesión de su destino el 1º de agosto próximo, previa la fianza respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 16.50

Tegucigalpa: 29 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Administrador de Rentas de Ocotepeque para que se date en sus libros responsables del presente año económico, la suma de diez y seis pesos cincuenta centavos, valor de unos útiles comprados para el servicio de la oficina de su cargo. Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 143.36

Tegucigalpa: 29 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento cuarenta y tres pesos treinta y cinco centavos, suma que el Administrador de la Adnana de Puerto Cortés pagará al Superintendente del Ferrocarril, Mr. Greely, por la compostura del winche del vapor «Tatumbla.» Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 82.88

Tegucigalpa: 29 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ochentidós pesos ochentiocho centavos, suma que el Administrador de Rentas de La Paz pagó á un maestro de carpintería, por la construcción de una pipa, destinada al servicio del depósito de aguardiente. Esta erogación se imputará á Renta de Aguardiente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 81.00

Tegucigalpa: 29 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ochenta y un pesos, suma que el Administrador de La Paz invirtió de la manera siguiente:

Valor pagado al escribiente extraordinario don Marcelino Chavarría Suazo, por un mes quince días á \$ 30.00 el mes.....\$ 45.00
Valor de media docena de sillas á \$ 6.00 cada una..... 36.00

Suma.....\$ 81.00

Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 29 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cincuenta pesos, suma que el Cajero Nacional entregará al Presidente del Tribunal Superior de Cuentas para la compra de 10 libros en blanco, destinados al servicio de la oficina que preside. Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 9.50

Tegucigalpa: 29 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de nueve pesos cincuenta centavos, suma que el Administrador de Rentas de La Paz invirtió en la compra de media docena de alcoholómetros para el servicio de la oficina de su cargo. Esta erogación se imputará á «Renta de Aguardiente.»—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se nombran tres Receptores de Rentas

Tegucigalpa: 30 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Receptores de Rentas de los distritos de Santa Bárbara, Colinas y Trinidad, á los señores don Pablo M. Baide, Ireneo Castro y Rafael Paz, respectivamente, quienes tomarán posesión de su destino previa la fianza de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 27.12⁷

Tegucigalpa: 30 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Administrador de Rentas de Yoro para que se date en sus libros responsables del presente año económico, veintisiete pesos doce y medio centavos, suma que invirtió en la traslación de tres mil pesos de la oficina de su cargo á la Caja Nacional. Esta erogación se imputará á la partida 4^a, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se proroga una contrata de aguardiente

Tegucigalpa: 31 de julio de 1909.

En vista de la solicitud del General don Tomás Arita, contraída á que se le prorogue por el año económico de 1909 á 1910 su contrata de aguardiente celebrada el 16 de septiembre del año próximo pasado entre el Director General de

Rentas de la República y su representante legal, Licdo. don Manuel S. López, la cual fué aprobada por el Gobierno el 21 del mismo mes y año; y siendo favorable el informe de la Dirección General de Rentas, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder al General Arita, previo el entero del impuesto de papel sellado, la prórroga de su contrata de aguardiente, por el tiempo que la solicita.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva que han solicitado los señores Cirilo Maldonado y María Josefa del mismo apellido, de los bienes que á su defunción dejó don Luis Antonio Maldonado, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—“Juzgado de Letras del departamento.—Ocotepeque: treinta de julio de mil novecientos nueve.—“Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República de Honduras, de acuerdo con el parecer de su Fiscal, en observancia de los artículos 40, número 2º, de la Ley de Tribunales, y 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á los señores Cirilo Angel Antonio, María Josefa, Cesárea, Catalina y Jesús María Maldonado y señora Clemencia Erazo, la posesión efectiva de la herencia del difunto Luis Antonio Maldonado, padre de los primeros y esposo de la última, mandando que esta resolución se publique en el periódico oficial por no haber en este departamento: que se anuncie, además, por carteles, durante quince días, fijados en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, y que se haga la inscripción indicada en el artículo 714 del Código Civil, extendiéndose á los peticionarios la certificación que de este fallo han solicitado.—Notifíquese.—Francisco Rubí—Vidal M. Mejía, Srío.”—Ocotepeque: 31 de julio de 1909.

VIDAL M. MEJIA, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de declaratoria de heredero y posesión efectiva que ha solicitado don Fernando Reyes, en bienes de su difunto hijo Juan Miguel del mismo apellido, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—“Juzgado de Letras del departamento.—Ocotepeque: treinta de julio de mil novecientos nueve.—Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República de Honduras y haciendo aplicación de los artículos, 40 número 2º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede al señor Fernando Reyes la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito, sin perjuicio de tercero de mejor derecho; mandando se haga la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil y que se publique esta resolución en “La Gaceta” oficial y por carteles fijados, por el término de quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí—Vidal M. Mejía, S.”—Ocotepeque: 31 de julio de 1909.

VIDAL M. MEJIA, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, para conocimiento del público, hace constar: que en las diligencias de declaratoria de herederos y posesión efectiva de herencia solicitada por doña Cástula López, con fecha siete del presente mes recayó la sentencia cuya parte resolutive dice:—“Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 714, 960 números 1º y 7º del Código Civil; 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos, declara á doña Cástula López y á su hijo legítimo Filiberto Domínguez herederos ab-intestato del difunto Simeón Domínguez, en su carácter de esposa é hijo, respectivamente, de éste, y se les concede la posesión efectiva de la herencia en todos los bienes, derechos y acciones que á su defunción dejó el expresado Simeón Domínguez, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho; debiendo hacerse la inscripción respectiva en el Registro correspondiente, las publicaciones en el periódico oficial “La Gaceta” y los anuncios por carteles, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase la correspondiente certificación.—A. Cabrera—S. Portillo Morales, Srío.”—Es conforme.—La Esperanza, 8 de junio de 1909.

15-7

S. PORTILLO MORALES, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por don Thomas Woods, en unión de sus hermanos Palmerston, Eden, Daniel y Lily Mary Woods, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dice:—Juzgado de Letras.—Roatán: quince de junio de mil novecientos nueve.—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal, y en aplicación de los artículos 960 inciso 2º, Código Civil; 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Procedimientos, y 40 inciso 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, decreta la posesión efectiva de los bienes que constituyen la mortual de Lynn H. y Agne Victoria Woods á favor de sus hijos Thomas, Palmerston, Eden, Daniel Woods y Lily Mary Woods de Everit; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por la ley y que se publique esta en “La Gaceta” oficial y se anuncie, además, por carteles, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar.—Notifíquese.—E. Lanza Ramos.—Pablo Cruz Palma, Srío.—Entendido en Roatán, á los cinco días del mes de julio de mil novecientos nueve.

15-14

PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

Tegucigalpa julio 29 de 1909.

Señor Director de la Imprenta.—Presente

Para el efecto de lo prevenido en el artículo 1.043 del Código de Procedimientos, transcribo á Ud. la resolución que literalmente dice:—“Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos, y 40 número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á la señora Petronila Rodas v. de Agüero, por sí y en representación de sus menores hijos Tomás y Clorinda Agüero, la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito; manda que se haga la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, para lo cual la Secretaría extenderá la respectiva certificación, y ordeno que se publique esta resolución en la forma establecida por la ley.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—T. Ferrari G., S. I.”—Soy de Ud. atento S S

15-14

T. FERRARI G., S. I